

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 263-2011**

### **EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que nuestra carta fundamental establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, para lo cual los entes estatales están obligados a crear a su favor y en la esfera de sus atribuciones, los mecanismos necesarios para el real ejercicio de los derechos y garantías establecidos por la Constitución de la República, los Tratados y Convenios suscritos por nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 27-91 de fecha 20 de Marzo de 1991 el Congreso Nacional de la República emitió la Ley del Arancel Consular, con el propósito de establecer las bases orgánicas y legales que contribuyeran a la profesionalización del Servicio Consular Hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que en beneficio del Estado Hondureño y de nuestros compatriotas emigrantes se hace impostergable actualizar la Ley del Arancel Consular mediante la implementación de nuevas tecnologías que permitan dotar de mayor eficiencia, transparencia y confiabilidad, en la prestación de los servicios de los consulados de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés del Congreso Nacional de la República efectuar las acciones necesarias encaminadas a tutelar los derechos de los hondureños, sea que los mismos se encuentran en el territorio nacional o fuera de él, especialmente cuando los mismos contribuyen significativamente al desarrollo del país, como es del caso reconocer en nuestros compatriotas en el exterior.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Todos los derechos consulares por servicios prestados por los Consulados deben ser cancelados por medios de previo pago e ingresarán íntegramente a la Tesorería General de la República. Queda terminantemente prohibido a los Consulados realizar cobro adicional a los derechos consulares.

La contravención a lo anteriormente dispuesto acarrea sanción de despido inmediato para el empleado o funcionario responsable sin perjuicio del derecho de devolver los valores indebidamente

percibidos y de otras sanciones que pueda establecerse en el reglamento especial de sanciones.

Los mecanismos de previo pago, los derechos consulares, servicios exonerados, auditoría consular, régimen disciplinario y demás aspectos necesarios para la eficiente prestación de todos los servicios y actuaciones consulares, se regularán en el Reglamento del presente Decreto, el cual debe ser emitido conjuntamente por las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Finanzas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de este Decreto. En ese mismo periodo, ambas Secretarías de Estado deben revisar y acordar las condiciones y estructura de operación de los consulados y el régimen de remuneración de sus funcionarios, a fin de racionalizarlas y asegurar la eficaz prestación de sus servicios y protección de los compatriotas en el exterior.

**ARTÍCULO 2.-** Se deroga el Decreto No. 27-91 de fecha 20 de Marzo de 1991 y las demás disposiciones que se le opongan.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO \*

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de enero de 2012

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**